

INFORME SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE LA GENERALITAT POR EL QUE SE EXCLUYE DEL MONTE CATALOGADO DE DOMINIO PÚBLICO Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON Nº 125, DENOMINADO “PEÑA DEL ÁGUILA Y LLANO DE LA MOLINERA”, SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENAFAER Y PROPIEDAD DE SU AYUNTAMIENTO, AQUELLOS TERRENOS QUE FORMANDO PARTE DEL MISMO HAN PERDIDO SU CONDICION DE SUELO FORESTAL

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece, en su artículo 19, la obligatoriedad de que los proyectos de disposiciones de carácter general incorporen un informe sobre su impacto por razón de género.

Asimismo, el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, incorpora, como consecuencia de la modificación operada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, la realización de un informe que analice el impacto de género de las disposiciones normativas elaboradas, a fin de asegurar la igualdad entre hombres y mujeres. Cabe señalar que dicha previsión es exigible a la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter autonómico por aplicación de la cláusula de supletoriedad prevista en el artículo 149.3 de la CE, la cual garantiza la aplicación del derecho derivado europeo en materia de discriminación por razón de sexo en el ámbito de la Generalitat.

Mediante el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, en cuyo apartado cuarto se dispone la metodología para la evaluación del impacto por razón de género.

Por todo ello, se emite el presente INFORME SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO sobre el “PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE LA GENERALITAT POR EL QUE SE EXCLUYE DEL MONTE CATALOGADO DE DOMINIO PÚBLICO Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON Nº 125, DENOMINADO “PEÑA DEL ÁGUILA Y LLANO DE LA MOLINERA”, SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENAFAER Y PROPIEDAD DE SU AYUNTAMIENTO, AQUELLOS TERRENOS QUE FORMANDO PARTE DEL MISMO HAN PERDIDO SU CONDICION DE SUELO FORESTAL”

Sobre la base del principio de igualdad contemplado en el artículo 14 de la Constitución española, l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana contiene diversas referencias a la igualdad entre hombres y mujeres. Así, el artículo 10.3 establece que la igualdad de derecho de hombre y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo, es un campo de acción en el que se centrará la actuación de la Generalitat; por otro lado, el artículo 11 señala que “la Generalitat, conforme a la Carta de Derechos

Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminación de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones”; el artículo 49.1, 26ª atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de “promoción de la mujer”; y, finalmente, la Disposición Adicional Cuarta de l'Estatut d'Autonomia señala que: “Las instituciones y administraciones de la Generalitat evitarán utilizar en sus expresiones públicas un lenguaje que suponga menoscabo o minusvaloración para cualquier grupo o persona por razón de su sexo o cualquier otra condición social cuyo tratamiento diferenciado esté vetado por nuestro ordenamiento constitucional”.

Dos ejemplos del empeño mostrado por los poderes públicos a la hora de promover y conseguir la igualdad entre mujeres y hombres a través de medidas efectivas son la ya citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Considerando que, la elaboración de Informe de Género es un proceso de reflexión cuya finalidad es incorporar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a toda la producción normativa, y teniendo en cuenta la metodología establecida al efecto, se INFORMA QUE:

Primero: Se ha observado la situación de partida de mujeres y hombres en el ámbito tratado por el proyecto de norma, y en relación con las políticas de igualdad de oportunidades.

Segundo: Se han observado los cambios que puede originar la implementación de la futura disposición sobre las desigualdades entre hombres y mujeres.

Tercero: En consecuencia, se valora el impacto de género como:

Nulo: Al no existir desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y no se prevé modificación alguna de esta situación.

El director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental

F [REDACTED] e1
2 [REDACTED]

